

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00377-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone;

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el mandamiento de pago a partir de la presentación del escrito, esto es, desde el 1º de diciembre de 2021.

SEGUNDO. En razón a lo solicitado por las partes en escrito que precede y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General, se suspende el proceso por el término de sesenta (60) meses contados desde la presentación del escrito el 1º de diciembre de 2021.

TERCERO. A efecto de resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar, deberá la apoderada de la parte actora aclarar la solicitud, por cuanto por auto no se ha ordenado el embargo de salario de la ejecutada, pues tan siquiera la actora así lo solicitó.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', is written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.R.